

EL LAICISMO Y LA LEY DE MATRIMONIO CIVIL EN ARGENTINA

A pesar de que en 1867, el gobernador de Santa Fe, Nicasio Oroño sancionó una ley de matrimonio civil que fue derogada tras su derrocamiento, el Código Civil redactado por Vélez Sarsfield mantuvo los principios del matrimonio canónico que había regido desde el período colonial en nuestro país:

El Código admitía en primer lugar los matrimonios celebrados por la Iglesia Católica pero también los celebrados por los ministros de otros cultos. El matrimonio religioso era pues apto para producir todos los efectos civiles.

Estas disposiciones excluían a quienes no pertenecían a ninguna confesión religiosa de la posibilidad de contraer matrimonio y por consiguiente se necesitaba una ley que garantizara a esas personas los efectos civiles del matrimonio con todas las garantías que ello implica para la protección de la familia.

La solución distaba de ser complicada. Por el contrario bastaba con dictar una ley de matrimonio civil para quienes fueran ateos o estuvieran excluidos del rito tal como lo hizo el régimen español hasta 1981. O podría haberse establecido el matrimonio

civil facultativo en alguna de sus dos variantes: la que somete el régimen de la capacidad, impedimentos y validez del matrimonio a la ley civil, cualquiera fuese la autoridad interviniente, o la que sujeta el matrimonio a la ley canónica o civil de acuerdo a la autoridad interviniente¹.

Ninguna de estas soluciones fueron elegidas por las autoridades estatales en el caso argentino.

En 1885 el Procurador General de la Nación doctor Eduardo Costa emitió un informe aconsejando la sanción de una ley de matrimonio civil. El proyecto, elaborado en ese mismo año, fue estudiado en una reunión de ministros en julio de 1886 y se acordó pasarlo a las cámaras en el transcurso del año. Sin embargo, dado que el General Roca estaba a punto de terminar su presidencia y no estaba muy dispuesto a responsabilizarse por la presentación de un proyecto que “entusiasmaría a los liberales fanáticos, alarmaría a los fanáticos conservadores y no produciría ningún efecto en la gran masa de indiferentes”², el proyecto fue remitido al Senado en septiembre de 1887 donde quedó a estudio de la Comisión respectiva y fue debatido en las sesiones del año siguiente.

El mencionado proyecto implicaba reformar la legislación sobre matrimonio vigente en el Código Civil, rechazando la validez del matrimonio religioso que éste autorizaba. A partir del momento en que el proyecto se convirtiera en ley el matrimonio sólo podría ser legislado por la ley civil y celebrado ante magistrados civiles.

¹ Mazhingi, J. A., *Derecho de Familia*, Ed. Abeledo-Perrot, Bs. As., 1983. Pág. 308.

² Auza, Néstor T., *Católicos y liberales en la Generación del 80*, ECA, Bs. As., 1981. Pág. 500.

Como había ocurrido en ocasión del debate de la Ley de Educación 1420 (julio 1883/Junio 1884) el proyecto concitaba la oposición católica desde un doble punto de vista: religioso y político. Era evidente que para muchos de los que avalaban el proyecto se trataba de una cuestión meramente política. Sin embargo para los católicos se trataba de alterar las bases de la constitución de la familia, puesto que se suplantaba la religión por la ley y se abrogaba el derecho cristiano del matrimonio que estaba en el origen de la organización familiar argentina y que el Código Civil había respetado. No podían aceptar los católicos que el estado pretendiera absorber completa y absolutamente el matrimonio, despojándolo del carácter natural de sacramento regido por la ley divina, aún cuando reconocían que en tanto oficio de la comunidad se rigiera por la ley civil.

No es que el proyecto prohibiera la celebración del matrimonio religioso sino que dicha celebración no producía efecto civil alguno. Desde el oficialismo y como miembro de la Comisión que estudió el proyecto se manifestó en disidencia el senador cordobés Pedro Funes quien presentó un proyecto alternativo en el que se atribuía a los tribunales eclesiásticos con exclusividad las causas matrimoniales que afectaran el vínculo contraído entre católicos en tanto que preveía que los efectos civiles se rigieran por el poder civil, que la validez en juicio del matrimonio dependiera de la inscripción en el registro público y que las disposiciones del proyecto de la mayoría rigieran para los no católicos.

Manuel D. Pizarro, senador por Santa fe sostuvo la opinión católica en oposición al proyecto. Sus argumentos se fundaban en la inconstitucionalidad del

proyecto que en su opinión era contrario “a los principios fundamentales de la constitución, (...) a sus altos fines morales, políticos y sociales”³.

El proyecto fue defendido por el ministro Filemón Posse, autor del mismo. Su defensa, lejos de centrarse en argumentos jurídicos, constitucionales o morales se proyectó en un ataque al fundamento religioso del matrimonio tarea en la que fue secundado por el doctor Wilde que a juicio del núcleo católico era el representante más genuino e incorregible del roquismo.

El debate se cerró una vez que los oradores Pizarro y Funes, católico el uno, juarista y católico el otro, se pronunciaron una vez más en contra de un proyecto que constituía en su opinión “un ataque sistemático y abierto no sólo al catolicismo sino al cristianismo”⁴.

El proyecto fue aprobado en general por 16 votos contra 9 y luego pasó a discutirse en particular. Un nuevo proyecto de modificaciones fue introducido por los senadores Derqui, Del Valle y Zapata constituyéndose una Comisión destinada a estudiarlo. El nuevo proyecto era aún más radical que el anterior. No faltó tampoco un proyecto de matrimonio civil y divorcio presentado por el diputado Juan Balestra.

Tras ser aprobado en senadores el proyecto original pasó a diputados donde se introdujeron algunas modificaciones. Los diputados Estrada y Goyena condenaron en sus exposiciones a un proyecto que conducía a la pérdida de los caracteres esenciales de la familia argentina.

Zeballos por su parte les replicó argumentando que la ley por la que iban a votar era “dentro del

³ Ibid., pág. 511.

⁴ Ibid., pág. 519.

espíritu cristiano una ley de igualdad” y que servía para dar tranquilidad a todas las conciencias cualquiera fuese el credo, fe o culto que se profesare.

Finalmente la ley fue aprobada en diputados, pasó al Senado que la sancionó sobre tablas y al Poder Ejecutivo para su promulgación, el 2 de noviembre de 1888.

Para entender lo acontecido en el Congreso es imprescindible ubicar el debate y posterior sanción de la ley en el contexto histórico en que se desarrollaron los acontecimientos.

La Generación del 80 había fundado su proyecto político en la absolutización de una interpretación del liberalismo. Era una versión pragmática y positivista del liberalismo que subordinaba todos los valores al valor económico. Pero además, como lo señala Floria, era un liberalismo sectario al que los argentinos llegaban “con el retraso y con la intolerancia de los conversos”⁵. Si en el plano económico se respetaban los valores del liberalismo, en el plano político en cambio se pretendía sentar las bases de un poder nacional centralizado y homogeneizante que aspiraba a ejercer su coacción en todos los ámbitos de la vida del ciudadano.

Por otra parte los notables argentinos habían adherido a las doctrinas en boga en Europa. En lo concerniente a la “cuestión religiosa” Francia era el espejo en el que se miraban los liberales argentinos. Hacia 1880 con la instauración de la República francesa comenzó un período de laicización durante el cual la burguesía dirigió todos sus esfuerzos a limitar la influencia eclesiástica. El laicismo devino en ideología

⁵ Floria, C. A. y García Belsunce, C. A., *Historia de los Argentinos*, Ed. Kapelusz, Bs. As., 1975, Tomo II, págs. 158/59.

militante y el anticlericalismo en postura de combate. Lo mismo aconteció en Italia durante el *Risorgimento*.

La Generación del 80 inició el proceso de secularización de la vida argentina inspirándose en el ejemplo europeo. A la religión católica se oponía una religión secular: la del liberalismo positivista opuesto a toda influencia de la Iglesia en la vida de la nación. El laicismo se transformaba en doctrina política destinada a imponer en la sociedad la moral común de la clase dirigente.

Sería excesivo afirmar que la Ley de matrimonio civil atentó contra la familia como institución fundamental de la sociedad. Puede argumentarse que, para quienes no profesaban la religión católica o religión alguna constituyó un medio eficaz de legalizar el vínculo matrimonial que de otra manera no hubiera quedado registrado. Sin embargo eso podría haberse logrado sin afectar la legislación existente y las creencias religiosas de la mayoría de la población.

De no haber estado vinculada a una cuestión ideológica, la solución al problema de la validez del matrimonio de aquellos que no profesaban ninguna fe, se hubiera buscado por caminos menos conflictivos. Por otra parte en nombre de la libertad se coartaba la de aquellos para quienes sólo tenía validez el matrimonio religioso y se los obligaba a realizar un trámite que carecía de otra significación que no fuera la meramente jurídica. Lo realmente negativo de la Ley de Matrimonio Civil no ha sido su implantación sino la obligatoriedad de su celebración para quienes otorgan verdadera validez sólo a la celebración religiosa, situación que obliga a la gran mayoría de los contrayentes a "duplicar inútilmente una celebración que responde a una sola intención común".

Elena PIÑEIRO DE SALAVERRI